

LIBRO COLECTIVO

COVID 19

JUSTICIA TRANSDICIPLINARIA

COORDINADOR GENERAL

Juan A. Castañeda Méndez

Instituto de Investigación Apex Iuris

COORDINADORA EJECUTIVA

Norhy E. Torregrosa Jiménez

Universidad Santo Tomas - Colombia



Proceso, crisis sanitaria y democracia

COVID 19: JUSTICIA TRANSDISCIPLINARIA

Ponencias de la "Jornada Interseccional de filosofía del derecho,
medicina y psicología: COVID 19 como objeto generador de situaciones límites",

Coordinador General:

Prof. Mg. Castañeda Méndez, Juan Alberto
Presidente del Instituto de Investigación Iberoamericano ÁpeX Iuris.

Coordinadora Ejecutiva:

Dra. Norhy Esther Torregrosa Jiménez
Directora Centro de Investigación Francisco de Vitoria Universidad Santo Tomas

Proceso, crisis sanitaria y democracia

COVID 19: JUSTICIA TRANSDISCIPLINARIA

Ponencias de la "Jornada Interseccional de filosofía del derecho,
medicina y psicología: COVID 19 como objeto generador de situaciones límites",

Proceso, crisis sanitaria y democracia
COVID 19:
JUSTICIA TRANSDISCIPLINARIA
Situaciones límites

Ponencias de la " Jornada Interseccional de filosofía del derecho,
medicina y psicología: COVID 19 como objeto generador de situaciones límites"

Escriben:

Castañeda Méndez, Juan Alberto
(Coordinador)

Héctor Daniel Quiñonez Oré
Álvaro Hernán Moreno Durán
Lorena Vanesa Elizalde
Ciro Nolberto Güechá Medina
Eduardo J. R. Llugdar
Ursula Rosalía Aniceto Norabuena
Julián Andrés Gaitán Reyes

Julián Ricardo Rodríguez Soto
Edgar Fabián Garzón Buenaventura
Viviana Paola Álvarez Orduz
Luis Gonzalo Inarra Zeballos
Andrea Cristina Farro Soto
Adrián Zarate Condori
Elvis Rubén Puma Pacco

Perú - Colombia

2020

Proceso, crisis sanitaria y democracia

COVID 19:

JUSTICIA TRANSDISCIPLINARIA

Situaciones límites

Ponencias de la " Jornada Interseccional de filosofía del derecho,
medicina y psicología: COVID 19 como objeto generador de situaciones límites"

Coordinador General:

Castañeda Méndez, Juan Alberto

Coordinadores Ejecutivos:

Dra. Norhy Esther Torregrosa Jiménez

Primera edición, junio 2020

© Instituto de Investigación Iberoamericano Apex Iuris

© Centro de Investigación Francisco de Vitoria Universidad Santo Tomas

Datos de la editorial

© Diagramación y diseño

José Luis Sotero Atoche

Hecho el depósito legal

ISBN:

Tiraje:

Impreso en el Perú- Printed in Perú

Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, bajo ninguna forma o medio, electrónico o impreso, incluyendo fotocopiado, grabado o almacenado en algún sistema informático, sin el consentimiento por escrito de los titulares del Copyright

PARES EVALUADORES

DR. MANUEL BERMÚDEZ TAPIA

Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Profesor investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista.

DR. MANUEL CORADO

Doctor en Derecho Público. Master en Derecho Medioambiental y Sostenibilidad por la Universidad Castilla de La Mancha. Especialista en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos por la Universidad de Pisa. Licenciado en Derecho por la Universidad de Valle de México.

DR. RAUL YVAN LOZANO PERALTA

Abogado por la PUCP. Especialista en justicia constitucional en la Universidad de Pisa Italia Doctorando en derecho por la universidad nacional mayor de san marcos. Director de la Escuela de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UPAO. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional.

COMITÉ CIENTÍFICO

DR. HUGO FERNANDO DELGADO ALVIZURI

Magíster en Derecho constitucional y Derechos humanos por la UNMS, Cursos de Postgrado en Garantías Procesales Univ Castilla La Mancha, Ex Asesor del Tribunal Constitucional, Ex Asesor Ministerio de Justicia, Comisionado de la Defensoría del Pueblo. Ex Jefe de la Oficina de Derechos Humanos de Defensoría Ministerio del Interior, Ex Secretario Técnico Consejo Nacional de Derechos Humanos, Docente Universitario

DRA. NARECKA DEL PILAR CULQUI MARTÍNEZ

Abogada, con estudios de maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, y con una especialización en Derecho de la Energía y Recursos Naturales. Cuenta con experiencia en la gestión pública enfocada en el ámbito medio ambiental, administrativo y constitucional. Ha brindado asesoría a distintas entidades públicas, incluyendo al Banco Mundial. Actualmente se desempeña como consultora y es además columnista de opinión.

DRA. JIMENA ZOILA RODRIGUEZ MOSCOSO

Abogada, docente de pre y posgrado, Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, y título de Magíster en Derechos Humanos por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente, dirige el Instituto de Derechos Humanos y Humanitario de la Universidad La Salle. Ha laborado como abogada senior en la MINJUSDDHH y en el MTPE.

COMITÉ EDITORIAL

DR. JUAN ALBERTO CASTAÑEDA MÉNDEZ

Abogado por la Universidad Cesar Vallejo. Maestrante en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III – Madrid. Egresado de la especialidad en Constitucionalismo Latinoamericano y Derechos Fundamentales por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Especialista en Justicia Constitucional e Interpretación por la Universidad Castilla de La Mancha – España. Egresado del curso especializado en metodología cualitativa socio legal por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Doctorando en Gestión Pública y Gobernabilidad en la Universidad Cesar Vallejo. Docente en Pre grado. Ex Asesor Parlamentario (Constitución) en el Congreso de la República del Perú. Presidente del Instituto de Investigación Interdisciplinario Iberoamericano Apex Iuris.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	10
Mg. Castañeda Méndez, Juan Alberto.....	10
ABOGADOS Y ACADÉMICOS EN EL DERECHO	12
Roles y discursos a propósito del COVID-19.....	12
Héctor Daniel Quiñonez Oré.....	12
“CRISIS 2020: EL REGRESO AL ESTADO BIENESTAR Y LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN AMÉRICA LATINA”.....	35
Álvaro Hernán Moreno Durán PhD.....	35
REPENSANDO LAS LIBERTADES INDIVIDUALES Y EL ROL DEL ESTADO DESPUÉS DEL COVID-19.	47
Lorena Vanesa Elizalde.....	47
LA ÉTICA Y MORAL ¿DOS CONCEPTOS LIMITADOS EN LA VIOLACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA POR LA CRISIS DEL CORONAVIRUS?. 61	
Ciro Nolberto Güechá Medina	61
LIMITES DEL PODER DEL ESTADO PARA RESTRINGIR DERECHOS EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN. LOS LIMITES DE LOS LMITES A PROPOSITO DE LA PANDEMIA DE COVID-19	90
Eduardo J. R. Llugdar	90
LA MORALIDAD DE LA SOCIEDAD EN CRISIS SANITARIA.....	130
Ursula Rosalía Aniceto Norabuena	130
LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TIEMPOS DE COVID-19.....	144
Julián Andrés Gaitán Reyes	144
Julián Ricardo Rodríguez Soto.....	144
DILEMAS ÉTICOS, EN LA PERSPECTIVA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO GLOBAL (BIOPODER-BIOPOLÍTICA) Covid 19	168
Edgar Fabián Garzón Buenaventura	168
Viviana Paola Álvarez Orduz.....	168

<i>BASES PARA REINGENIAR EL ESTADO DE DERECHO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA</i>	<i>196</i>
<i>Luis Gonzalo Inarra Zeballos</i>	<i>196</i>
<i>LA VICTIMA DEL PROCESO PENAL EN TIEMPOS DE COVID-19</i>	<i>219</i>
<i>Andrea Cristina Farro Soto.....</i>	<i>219</i>
<i>ESTADO DE DERECHO VS COVID 19.....</i>	<i>236</i>
<i>ROL DE LOS JURISTAS EN MEDIO DE LA PANDEMIA.</i>	<i>236</i>
<i>Adrián Zarate Condori</i>	<i>236</i>
<i>RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA DETENER EL ABUSO DEL PODER DEL ESTADO</i>	<i>247</i>
<i>Elvis Rubén Puma Pacco.....</i>	<i>247</i>

PRESENTACIÓN

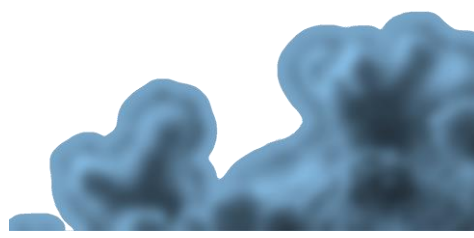
Mg. Castañeda Méndez, Juan Alberto
Coordinador General

El derecho como ciencia cumple una determinada función, que se resume a la regulación de las relaciones interpersonales de los sujetos de una determinada sociedad; sin embargo, cuando hablamos del estudio de esta ciencia, enclaustrados en un conjunto normativo como única manifestación de derecho, nos restringimos a un enfoque que se muestra de espaldas a la realidad, a la sociedad y su complemento: el hombre. Antagónica postura, sobre todo si existe la certeza que su aplicación –dígase la aplicación del derecho- conlleva necesariamente una mutación social, un impacto sufrido por todos.

Observar al derecho como una ciencia ajena a todo lo humano y ceñida solo a preceptos normativos, parece poco probable para percepciones no positivistas; se trataría de separarla de su propia esencia, mantener al derecho sumido en una caverna bajo supuestas realidades distorsionadas, bajo la sombra pía de la incultura, con los ojos vendados. Cruenta verdad que convierte en osado a quien quiera sacar el manto de los ojos y mostrar la crudeza de haber vivido bajo sospechados escenarios, que no eran más que la sombra de algo más profundo.

La transdisciplinariedad es una concepción mucho más reciente. La propia complejidad del mundo en que vivimos nos obliga a valorar los fenómenos interconectados. Las actuales situaciones físicas, biológicas, sociales y psicológicas no actúan sino interactúan recíprocamente. La descripción del mundo y de los fenómenos actuales nos exige una nueva forma de valoración desde una perspectiva más amplia, con una nueva forma de pensar que reclama encontrar un nuevo paradigma capaz de interpretar la realidad actual. A esto nos lleva la concepción transdisciplinaria, idea que se ha procurado colocar en práctica en las ponencias desarrolladas en la Jornada Interseccional de filosofía del derecho, medicina y psicología: COVID 19 como objeto generador de situaciones límites.

Lima – Perú, Mayo 2020



ABOGADOS Y ACADÉMICOS EN EL DERECHO

Roles y discursos a propósito del COVID-19

*Héctor Daniel Quiñonez Oré**

I. Introducción

Vivimos tiempos difíciles. La aparición del COVID-19 ha transformado completamente el año 2020, el cual será recordado por mucho tiempo como uno de los años más difíciles y complicados a nivel mundial de la reciente historia de la humanidad. Las consecuencias que el mundo viene padeciendo a raíz de la aparición de esta enfermedad, han traído a debate diversas temáticas que eran discutidas tangencialmente, tanto desde el plano académico como político. El cuestionamiento y la necesidad de repensar los límites de la actuación humana y sus consecuencias en el medio ambiente, así como los límites y los efectos del capitalismo a nivel global han llevado a muchos actores a revalorar la discusión sobre el gasto social, la salud pública, la regulación, la vigilancia y hasta la necesidad de un nuevo pacto social, en donde la solidaridad tenga una presencia mayor y protagónica con respecto al individualismo.

Y es que las crisis de esta magnitud, que ha conllevado a la aplicación de medidas de confinamiento y paralización de actividades comerciales a nivel mundial, requiere de diagnósticos y propuestas de solución que hagan factible que las consecuencias sean lo menos dolorosas para la ciudadanía. En el caso peruano, diariamente se comprueba que la peor parte de la crisis está recayendo en las personas de bajos recursos quienes, en su mayoría, dependen de una economía informal y no tienen acceso a servicios básicos¹. Por lo que, en el

* Licenciado en Derecho y Magister en Antropología por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima-Perú. Director del portal web “Derecho Crítico” (www.derechocritico.com). Profesor de la Universidad Tecnológica del Perú.

¹ Así, por ejemplo, tenemos el caso de la suspensión perfecta de labores, aprobada mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020, a través del cual se permite a los empleadores suspender el vínculo laboral, lo que implica la suspensión del pago de la remuneración a los trabajadores.

marco de esta crisis global, se evidencia las consecuencias de la ausencia de inversión social reflejada en la situación de un estado ausente para gran parte de la ciudadanía.

Sin embargo, si bien lo central y más importante en momentos de crisis como los que se viene viviendo y, sin ninguna duda se sufrirán aun después del control del COVID-19, es la aplicación de medidas efectivas para aplacar sus efectos en detrimento de la ciudadanía, resulta fundamental también pensar la manera en la cual el Estado y, por ende, el Derecho se ha venido conduciendo. Es decir, pensar en las situaciones y causales que permitieron que el mundo en general y el Perú en particular, estén viviendo una crisis de implicancias globales.

No hay duda que sobre el origen y las causas de esta crisis sanitaria global se vienen elaborando diversas explicaciones científicas. No obstante, resulta necesario pensar desde otro tipo de conocimientos y marcos teóricos, las condiciones sobre las cuales el COVID-19 arribó a diversos países de la región. Es decir, qué tipo de prácticas y discursos sobre el Estado y el Derecho contribuyeron a la manera en la cual se viene enfrentando esta crisis sanitaria global. En el caso particular del Perú, cuál ha sido el papel que el Derecho a través de diversas normas, políticas y regulaciones ha desplegado sobre el Estado y en qué medida este papel ha determinado la actuación del Estado en su conjunto ante la crisis sanitaria global.

En atención a lo mencionado, en el presente artículo esbozaré algunas ideas sobre el rol de los abogados y académicos en el Derecho, para lo cual será necesario hablar sobre el campo jurídico y la construcción de discursos, lo cual me permitirá exponer en un siguiente apartado lo que Dezalay y Garth denominan el rol de *brokers* que abogados y académicos suelen desplegar en el campo jurídico. Todo ello con la finalidad de aterrizar sobre algunos casos de construcción de discursos que, desde el Derecho, han apostado por la desregulación, el Estado mínimo y el liberalismo en extremo: Tres de las principales causales que, desde mi punto de vista, han contribuido a la gravedad de la crisis sanitaria global.

Presentado el tema, comenzamos.

II. Campo jurídico y discurso

Pierre Bourdieu es uno de los pensadores más importantes del siglo pasado; sus estudios e investigaciones sobre la sociedad en general han motivado a que sus planteamientos no sean útiles únicamente a la sociología. Su teoría sobre el campo social grafica muy bien diversos componentes, estrategias y prácticas sociales que explican el comportamiento de actores y la racionalidad de sus acciones. En el caso del Derecho, Bourdieu se permitió escribir un ensayo, en el cual aplicó las categorías y conceptos más importantes de su marco teórico.

Teniendo en cuenta el marco teórico de Bourdieu, se puede afirmar que concebir al Derecho como un sistema cerrado e independiente (como lo entienden algunas teorías positivistas, así como el formalismo jurídico) impide apreciar el sustrato material que se presenta en el ejercicio de la práctica jurídica, en base a la cual esta no puede concebirse de manera pura y neutral, existiendo diversas dinámicas y relaciones de poder que encuentran en el Derecho un mecanismo esencial para obtener notoriedad y acumular capital², el cual puede ser tanto económico como simbólico; esto es, enfocado ya sea en la acumulación de dinero o en la obtención de una posición de prestigio³.

En el campo jurídico los agentes buscan alcanzar una posición de supremacía a fin de imponer sus condiciones, estableciendo un sistema de reglas en base al cual pueden desarrollar sus prácticas⁴. Por tal motivo, Bourdieu señala que en

² **BOURDIEU, Pierre.** *Poder, Derecho y Clases Sociales*. 2ªed. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer, 2001.

³ **BOURDIEU, Pierre.** Ob cit..., 133: "En efecto, es imposible dar cumplida cuenta de la estructura y el funcionamiento del mundo social a no ser que reintroduzcamos el concepto de capital en todas sus manifestaciones, y no solo en la forma reconocida por la teoría económica".

⁴ **FOUCAULT, Michel.** *Estrategias de Poder*. Obras esenciales. Volumen II. Barcelona: Ediciones Paidós, 1999.

el campo jurídico existe una constante lucha entre los operadores jurídicos por alcanzar capital y poder.

Sin embargo, antes de precisar el entendimiento de Bourdieu sobre el Derecho, es preciso definir qué es lo que se entiende por campo, el cual en sus palabras puede ser definido como:

“una red o una configuración de relaciones objetivas entre posiciones, las cuales están objetivamente definidas, en su existencia y en las determinaciones que imponen sobre sus ocupantes, agentes e instituciones, por su situación presente y potencial en la estructura de distribución de espacios de poder (o capital) cuya posesión ordena el acceso a ventajas específicas que están en juego en el campo, así como por su relación objetiva con otras posiciones (dominación, subordinación, homología, etcétera)”⁵.

El concepto de campo implica la existencia de un determinado espacio social que se encuentra conformado por agentes e instituciones, quienes actúan conforme a determinadas reglas y proposiciones, las cuales establecen los parámetros de actuación y de la existencia del propio campo. A efectos de estudiar un determinado campo, siguiendo a Bourdieu, es preciso proceder en tres momentos; primero, se debe analizar la posición del campo frente al poder, segundo es necesario trazar un mapa de la estructura objetiva de las relaciones entre las posiciones ocupadas por los agentes o instituciones que compiten por la forma legítima de autoridad específica del campo, y tercero, hay que analizar los *habitus* de los agentes, los diferentes sistemas de disposiciones que han adquirido al internalizar un determinado tipo de condición social y económica, condición que se encuentra en su trayectoria dentro del campo con oportunidades más o menos favorables de actualización⁶.

⁵ BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loic. *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008, pp. 134-135.

⁶ BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loic. Ob cit.....pag. 143.

Un punto importante a tomar en consideración es que la existencia de un campo implica, necesariamente, la lucha interna que se establece entre los agentes, los cuales buscan incesantemente una posición de supremacía en el campo, a efectos de obtener primacía y determinar las reglas que conllevarán a su desarrollo. Así, se afirma que “el campo es el locus de relaciones de fuerza – no solo de significado – y de luchas que apuntan a transformarlo, y por tanto de cambio ilimitado”⁷.

En este aspecto, es importante tomar en cuenta lo mencionado por Bourdieu, que al respecto señala que:

“en el campo jurídico se desarrolla una lucha por el monopolio del derecho a decir el derecho, es decir, por establecer cuál es la buena distribución (nomos) o el buen orden. Lucha en que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, consistente en lo esencial en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un cuerpo de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social”⁸.

El campo jurídico involucra a actores que se desarrollan en la práctica jurídica, desde los que tienen el poder de crear y promulgar el Derecho, aquellos que interpretan e imparten teorías, hasta los que utilizan el Derecho en el desarrollo de su ejercicio profesional. Dicho campo está lejos de constituirse en un conjunto de prácticas guiadas o desarrolladas bajo el plano estrictamente normativo, puesto que se encuentra conformado por un conjunto de relaciones que rebasan el plano formal desde el cual tradicionalmente se entiende el Derecho. La lucha en la que se encuentran inmersos los actores jurídicos implica el conocimiento de las reglas y normas que regulan el campo, lo cual permite que los operadores jurídicos puedan actuar en base a un *habitus*⁹.

⁷ BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loic. Ob cit.....pag 142).

⁸ BOURDIEU, Pierre. *Elementos para una sociología del campo jurídico* en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther. “La fuerza del Derecho”. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2000, pág. 161.

⁹ BOURDIEU, Pierre. *Sociología y cultura*. México: Editorial Grijalbo S.A, 1990, pág. 136: “Para que funcione un campo, es necesario que haya algo en juego y gente dispuesta a jugar, que este dotada

Las relaciones antes mencionadas buscan obtener una posición de primacía en el ejercicio, interpretación y aplicación del Derecho, puesto que con su actuación se puede llegar a obtener una posición de poder que posibilite la obtención de beneficios. Así, desde las relaciones que se construyen desde el plano académico por el posicionamiento de teorías y doctrinas¹⁰ hasta aquellos que en el ejercicio técnico del Derecho buscan una mayor participación y ganancias en el mercado.

Siguiendo el marco teórico elaborado por Bourdieu, García Villegas reconoce expresamente que el Derecho es un campo social, compuesto por un conjunto de relaciones objetivas e históricas entre posiciones de actores sociales que compiten por poder o capital, en el cual los participantes luchan por la apropiación del poder simbólico que está implícito en los textos jurídicos. Así, según García Villegas, el Derecho se convierte en la forma por excelencia del poder simbólico – y de violencia simbólica – dada las posibilidades que tienen sus practicantes para crear instituciones, y con ellas, realidades históricas y políticas mediante el simple ejercicio de poner nombres. El potencial del Derecho para establecer clasificaciones que son esenciales en el orden social – legal/ilegal, justo/injusto, verdadero/falso – implica un enorme poder político. La autoridad legal es la forma privilegiada del poder, especialmente en términos de violencia simbólica legítima – monopolizada por el Estado, la cual es producida y practicada por este¹¹.

El poder simbólico se desprende de la capacidad de nombrar que es propia del Derecho; es decir, el poder de decidir qué situación se encuentra o no en lo correcto, así como la posibilidad de crear instituciones, lo cual lleva a que los sujetos que intervienen en el campo jurídico se encuentren en una situación de

de los habitus que implican el conocimiento y reconocimiento de las leyes inmanentes al juego, de lo que está en juego, etcétera”.

¹⁰ Así, el estudio de **BOURDIEU, Pierre**. *Homo Academicus*. 1º ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008, con respecto a la academia francesa y a las relaciones de poder que se tejían en base a ella.

¹¹ **GARCÍA VILLEGAS, Mauricio**. *Sociología y crítica del Derecho*. México: Fontamara, 2010, pág. 236.

constante lucha por el manejo y protagonismo en la creación y regulación de dichas instituciones.

Las luchas a las cuales se aluden en el campo jurídico se vislumbran en las teorías que se enfrentan en la academia jurídica¹², los distintos *lobbys* que se realizan al momento de la promulgación y emisión de normas; así como en la competencia de los operadores jurídicos (estudios de abogados) que se desarrolla en el mercado a efectos de obtener una mayor cantidad de clientes. El espacio de lucha del cual hablamos, constituye un lugar dinámico y en constante actuación, en donde los agentes protagonistas utilizan diversas estrategias (legales e ilegales) que les permitirán alcanzar una posición de predominio en el sector en donde se desempeñen¹³.

El campo jurídico, por ende, viene a ser un constante enfrentamiento entre los operadores jurídicos quienes buscan obtener poder, entendido como una posición de supremacía frente a los demás operadores, con quienes compiten a efectos de gozar de los beneficios y ganancias esperadas. El poder, al fin y al cabo, es una posición que permite la creación de realidades, las cuales subsumen a los distintos agentes en las teorías y/o prácticas que se ejercen¹⁴.

Creo que entender al Derecho como un campo en el cual nos encontramos frente a una lucha constante entre operadores que buscan una posición de supremacía frente al resto, nos brinda un marco de análisis mucho más amplio que nos permitirá entender las razones y el sustento que motiva las actuaciones que los agentes desarrollan en el campo en el que se encuentran inmersos¹⁵.

¹² **BONILLA, Daniel** (Compilador). *Geopolítica del conocimiento jurídico*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes. 2015.

¹³ Un estudio en donde se revela las dinámicas del espacio de lucha al cual nos referimos en el texto principal en un nivel internacional, es el libro de **DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant**. *La internacionalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los Estados Latinoamericanos*. Colombia: ILSA, 2002.

¹⁴ **FOUCAULT, Michel**. Ob cit.

¹⁵ Al respecto, resulta completamente aplicable lo señalado por Foucault quien, en relación a la teoría del conocimiento, señala lo siguiente: “Si se quiere realmente conocer el conocimiento, saber que es, captarlo en su raíz, en su producción, uno debe acercarse no tanto a los filósofos, cuanto a los políticos, se debe comprender cuales son las relaciones de lucha y poder. Únicamente en estas relaciones de lucha y de poder; en el modo como las cosas y los hombres se odian, luchan, intentan dominarse unos a otros, quieren ejercer relaciones de poder unos sobre otros, es como se comprende que en consiste el conocimiento”. (**FOUCAULT, Michel**. Ob cit... 181).

Lo mencionado nos invita a pensar de manera más amplia el aspecto de lo jurídico, el cual no solo se debe enfocar en la promulgación y mera interpretación y aplicación de normas jurídicas. Lo jurídico rebasa el plano formal establecido desde el Estado, abarcando también el conjunto de redes y relaciones que se establecen a efectos de obtener un espacio de poder en el campo en el cual los agentes se desarrollan¹⁶. Así, comparto lo mencionado por Fortich y Moreno, para quienes:

“lo específico del campo jurídico es la ilusión de neutralidad, de universalidad, de autonomía, de desinterés (incluso bajo la apariencia de interés general) que constituye discursos y rige prácticas, construyendo imaginarios, representaciones y redes de significación de los ocupantes del campo.”¹⁷

Utilizo el marco teórico que define al Derecho como un campo debido a que resulta sumamente ilustrativa y gráfica su aplicación para el entendimiento de la circulación de teorías y discursos jurídicos. En efecto, al estar conformado el campo jurídico por un conjunto de actores que luchan entre sí para el posicionamiento de teorías y discursos, podemos entender la importancia de la

¹⁶De manera similar a lo señalado por Bourdieu en el texto principal, pero desde un marco teórico distinto, Vincenzo Ferrari, teniendo como sustento la denominada “teoría de los roles”, refiere lo siguiente: “Los roles jurídicos, diferenciados de esta manera, tienden a consolidarse dando vida a grupos de individuos que los comparten y, si bien con amplias variaciones, a status sociales comparables. Estos grupos son más fuertes y coherentes mientras más sus roles y status de pertenencia corresponden a posiciones socialmente privilegiadas en términos de disponibilidad económica, influencia política o prestigio cultural.

Una de las tareas típicas de la sociología del derecho consiste en estudiar estos grupos en sus articulaciones internas, en sus relaciones recíprocas, así como también en las relaciones que ellos establecen con cualquier otro agregado social. Se trata de complejas redes de interacciones sociales, cuyo estudio resulta fundamental para comprender sociológicamente no solo el fenómeno jurídico, sino más en general el ordenamiento político de una sociedad. El derecho, en efecto, es el principal reflejo simbólico, no solo del sentimiento común y de la moralidad difusa en una sociedad, sino también de la distribución del poder: que es también, sobre todo, poder de crear, interpretar y aplicar normas jurídicas”. (FERRARI, Vincenzo. *Derecho y Sociedad. Elementos de Sociología del Derecho*. Traducido por Santiago Perea Latorre. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 182- 183.

¹⁷ FORTICH, Mónica y MORENO, Álvaro. *Elementos de la Teoría de los campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al Derecho en América Latina: Consideraciones previas en “Verba Iuris”* N° 27. Bogotá: Colombia. 2012, pág. 49.

construcción de estas, las cuales indudablemente tienen influencia en el diseño de políticas, normas y estrategias.

Es preciso tener en cuenta que el análisis del campo jurídico no solo está conformado por estructuras que se pueden vislumbrar a través de la actuación material de los sujetos que luchan. Las fuerzas motrices que animan el desarrollo y desenvolvimiento de la convivencia se encuentran influidas por diversos factores, los cuales influyen en las personas que forman parte del conglomerado social. Un aspecto de estudio relevante para entender la manera como se desenvuelve el campo jurídico y cómo actúan los sujetos que actúan en él, lo constituye el análisis del imaginario social y cultural sobre el cual se construyen. Para ello, una categoría de análisis muy interesante es el discurso. Así, siguiendo a Van Dijk, se puede afirmar que:

“El discurso tiene un papel fundamental, no solo como acto en la interacción, o como constitutivo de las organizaciones o de las relaciones sociales entre grupos, sino también por el papel crucial del discurso en la expresión y la (re)producción de las cogniciones sociales, como los conocimientos, ideologías, normas y los valores que compartimos como miembros de grupos, y que en su turno regulan y controlan los actos e interacciones”¹⁸

El discurso, por ende, viene a ser una estructura lingüística que tiene, entre otras funciones, la reproducción de ideas e imaginarios, los cuales pueden influir en la construcción de conceptos y opiniones. Es preciso señalar que el discurso, siguiendo a Van Dijk contiene un significado más allá del contenido de su estructura gramatical, siendo relevante realizar su análisis desde distintos aspectos. Teniendo en cuenta ello, puede considerarse que una noción central en la mayor parte del trabajo crítico sobre el discurso es la del poder, y más concretamente el poder social de grupos o instituciones. Esta habilidad presupone un poder básico consistente en el acceso privilegiado a recursos

¹⁸ **VAN DIJK, Teun.** *El análisis crítico del discurso y el pensamiento social*. Athenea Digital. Revista de Pensamiento e investigación social, número 1, primavera, 2002, p. 19.

sociales escasos, tales como la fuerza, el dinero, el estatus, la fama, el conocimiento, la información, la cultura, o incluso varias formas del discurso público y de la comunicación¹⁹.

El análisis y estudio de los discursos entonces, pueden ayudarnos a entender el cómo y porqué se defienden determinadas apreciaciones y/o conceptos. A qué se debe que cierto grupo de personas comparta un determinado imaginario sobre algún aspecto relevante para ellos, o porqué se defiende con mucha fuerza y pasión ciertas categorías que serían inmunes a afectaciones que golpean a diversas capas del funcionamiento de la sociedad. Y claro está, cuáles son los intereses e intenciones que se encuentran detrás de la generación de un discurso.

Es por ello que los conceptos de campo jurídico y discurso resultan relevantes para el presente análisis, puesto que me interesa ubicar a las teorías que, en el campo jurídico, han luchado y contribuido en la creación de discursos que apostaron durante años por la desregulación y la no presencia del Estado en sectores esenciales de la sociedad. Sin embargo, el análisis del campo jurídico en abstracto y de los discursos que se construyen en su seno no es suficiente si no nos detenemos a analizar a los actores que hacen posible que dentro del campo jurídico se establezcan discursos. En ese sentido, corresponde dar una mirada a los abogados y académicos como actores principales y protagónicos del campo jurídico.

III. Abogados y académicos. Su rol en el campo jurídico

Las ideas y posturas en debate que pugnan por tener relevancia en el campo jurídico no aparecen por sí solas. La lucha de discursos y teorías tiene como protagonistas a los abogados y académicos de Derecho, quienes argumentan y posicionan teorías y posturas en torno a una determinada problemática jurídica.

En el entendido de que las teorías y posturas se presentan en el campo jurídico debido a la participación de abogados y académicos, resulta pertinente analizar

¹⁹ VAN DIJK, Teun. *El análisis crítico del discurso en Anthropos* (Barcelona), 186, septiembre-octubre 1999. p. 26.

y abocarse a la labor que despliegan estos sujetos, toda vez que son ellos quienes a través de los debates, artículos, ponencias y libros buscan posicionar sus teorías y discursos con respecto a una determinada problemática.

Al respecto, es preciso mencionar que son pocos los estudios y contribuciones que tienen por finalidad estudiar el rol de los abogados y académicos en el Derecho; hacerlo implica utilizar herramientas metodológicas que exceden las herramientas tradicionales que usualmente se toman en cuenta para la ejecución de investigaciones jurídicas. Avocarse al estudio de los roles, su significado e intereses implica ir más allá de un estudio y análisis de carácter positivista y dogmático. Es preciso para ello, *sociologizar* la profesión jurídica, la cual incluye poner énfasis y atención en la labor y los roles que cumplen los abogados y académicos en la circulación de teorías.

Desde mi punto de vista, uno de las afirmaciones más comunes que se realizan con respecto a la neutralidad o tecnicidad dentro del Derecho y las teorías que circulan sobre él, no advierten que la construcción de conocimiento, así como la afirmación y defensa de una postura jurídica refleja una determinada postura ideológica y política. La pretendida neutralidad o “apoliticidad” del Derecho como categoría válida y necesaria para la creación de una “ciencia del Derecho” oscurece, ciertamente, el rol y la postura que los abogados y académicos ejercen sobre el Derecho.

En ese sentido, resulta muy interesante analizar la actuación de abogados y académicos con respecto al posicionamiento de teorías y discursos, puesto que desde mi punto de vista, existen casos en los cuales estas se encuentran subordinadas a intereses que pueden ser personales, como es la propia construcción de un capital social y cultural en la disciplina jurídica por parte del abogado o académico, o intereses que si bien tienen un resultado de beneficio personal, obedezcan a intereses mucho más grandes y colectivos, en donde se busca influir decididamente en el campo jurídico a través de su conocida capacidad de nombrar²⁰.

²⁰ BOURDIEU, Pierre. “Elementos para una sociología del campo jurídico”.

Así, por ejemplo, junto con mi amigo Daniel Almeyda, profesor de Filosofía del Derecho, escribimos un post titulado “La academia jurídica en el Perú: su utilización e intereses particulares”²¹, en donde analizamos algunos de los supuestos en los cuales se hace evidente que la utilización de la academia por parte de abogados litigantes se confunde muchas veces con el ejercicio de su práctica profesional. A estos sujetos los llamamos “académicos litigantes”:

“No existe problema alguno cuando un académico escribe y brinda su opinión sobre un tema en particular. Sin embargo, esta práctica se tergiversa cuando utilizando su posición y capital, el académico litigante se pronuncia sobre temas en los que no se tiene un claro interés objetivo o puramente académico en sentido estricto. Es decir, cuando se cuenta con un marcado interés profesional y económico (el académico patrocina casos relacionados al tema), cuando se tiene un claro interés de carácter político (el académico tiene una abierta militancia en un partido o movimiento político) o cuando en base a redes y relaciones con instituciones u otros personajes, se buscan soluciones acorde a estas (el académico pertenece a una casa de estudios o centro de enseñanza en donde priman las relaciones que operan en base a “reciprocidades”)²².

Y es que advierto un problema bastante grave en la utilización de la academia como una herramienta que brinda legitimidad y objetividad. Así, con mi amigo Daniel Almeyda señalamos:

“El problema con las opiniones vertidas es que se canalizan a través de un manto de objetividad cuando en realidad existen intereses subalternos que constituyen el verdadero sustento del porque se dice lo expresado. Es así como se lleva a cabo **una utilización de**

²¹ ALMEYDA, Daniel y QUIÑONEZ, Daniel. *La academia jurídica en el Perú: Su utilización e intereses particulares*. Recuperado de <https://derechocritico.com/la-academia-juridica-en-el-peru-su-utilizacion-e-intereses-particulares/>.

²² ALMEYDA, Daniel y QUIÑONEZ, Daniel. Ob cit.

la academia para legitimar opiniones a través de la construcción de teorías y casos que, finalmente, desembocan en la satisfacción de un interés no académico. El prestigio de la academia se pone al servicio del interés particular, además, de fungir como un manto de protección que se erige bajo la característica de neutralidad. No habría que objetar a esta dinámica, sino fuera por el hecho de que, en nuestra sociedad, el rol que cumple el académico del derecho es considerado importante y destacado (pensemos en las diversas opiniones que han respaldado las críticas al allanamiento de un estudio de abogados en donde uno de los socios es un reconocido profesor y académico del derecho)”²³.

En base a lo señalado es que me parece pertinente y útil la categoría que Yves Dezalay y Bryant G. Garth utilizan para describir a la actuación de algunos abogados, a quienes dependiendo de las actividades y relaciones que establezcan en el campo jurídico, los denominan *brokers*. Ambos autores “resaltan el rol de abogados como *brokers* quienes constantemente renegocian los intercambios entre las relaciones sociales y lo que debe ser considerado Derecho”²⁴. Es decir, se enfocan en las situaciones en las cuales los abogados y académicos subordinan un determinado discurso sobre la aplicación del Derecho a una problemática concreta determinada por un conjunto de relaciones sociales.

A efectos de entender el marco teórico provisto por Dezalay y Garth, resulta pertinente citar lo que ellos entienden con respecto a la función del rol de los abogados como *brokers*, en su investigación enfocada en las redes clientelistas entre abogados y poder político:

“Nuestra descripción del rol del abogado como bróker es más compleja porque toma en cuenta las fases del proceso por el cual

²³ ALMEYDA, Daniel y QUÍÑONEZ, Daniel. Ob cit.

²⁴ DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant (Editors). *Lawyers and the rule of law in an era of globalization*. Routledge, GlassHouse book: USA, Canada, 2011, pag. 1.

los abogados invierten en su propio capital (o más precisamente el capital social y económico heredado de sus familias) para adquirir pericia en el conocimiento legal; luego utiliza esta combinación entre capital legal y social (nombre de familia y amistades cultivadas en las facultades de Derecho) en una práctica legal diversificada que sirve para expandir sus relaciones (a través de prácticas en el gobierno o por clientes privados, preferiblemente ambos) al mismo tiempo como expertos legales (como litigantes, abogados de negocios, etc.)²⁵.

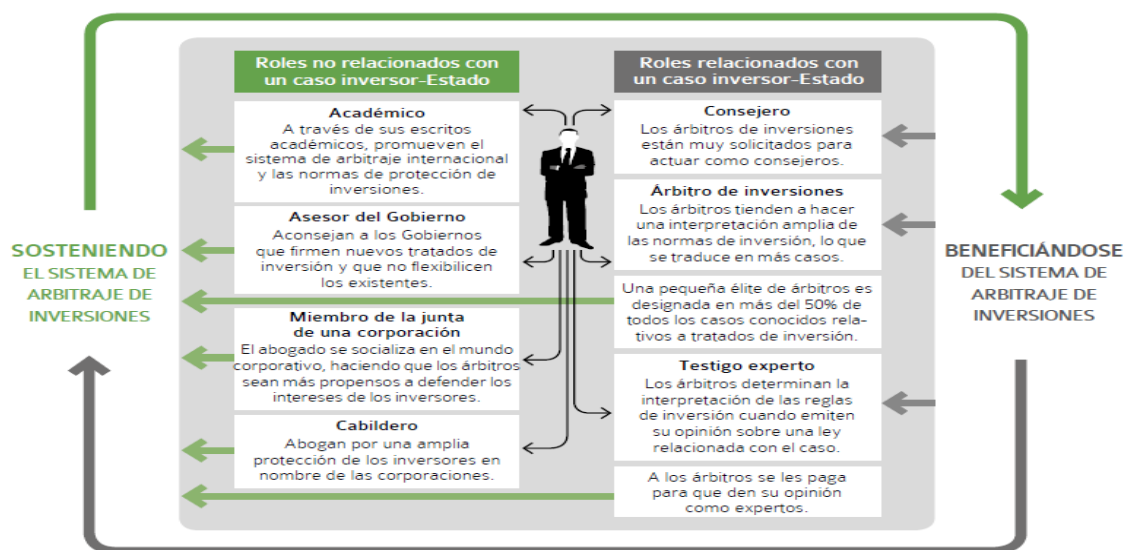
El rol de los abogados como *brokers*, entonces, es una categoría que nos ayuda a comprender de manera clara como algunos “operadores jurídicos” se suelen conducir dentro del campo jurídico. Resulta pertinente analizar no solo el discurso o las teorías esgrimidas en el campo, sino también lo que se encuentra detrás de ellas; es decir, los intereses políticos e ideológicos, así como el entramado de relaciones y redes que se constituyen como un soporte. La ilusión de neutralidad que cubre a las discusiones jurídicas en el posicionamiento de teorías y discursos debe ser discutido y develado. El rol que cumplen académicos y abogados en el campo jurídico no puede cubrirse bajo el manto de la objetividad ni tecnicidad.

Un ejemplo adicional que nos ayuda a comprender lo que he venido describiendo hasta el momento, es el informe titulado “*Cuando la injusticia es negocio: Cómo las firmas de abogados, árbitros y financiadores alimentan el auge del arbitraje de inversiones*” elaborado por “Corporate Europe Observatory” y “Transnational Institute” en el año 2012, en el cual se manifiesta que la presunta imparcialidad e independencia del arbitraje de inversiones es totalmente ilusoria, puesto que las leyes y ulteriores demandas están determinadas, en gran medida, por firmas de abogados, académicos, árbitros y

²⁵ DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant (Editors). “*Lawyers and*”, pag 3.

por una gama de especuladores que ganan mucho dinero con el impulso de los procesos²⁶.

Del libro en mención, me parece fundamental citar la siguiente imagen:



Si analizamos la imagen de manera general, podemos apreciar que los abogados y académicos pueden desempeñar diversos roles en un entramado amplio de redes y relaciones. El problema deviene cuando este entramado de redes y relaciones se oculta bajo la autoridad de la academia, la cual como he indicado líneas atrás, crea una ilusión de neutralidad que hace que los discursos y teorías no puedan ser analizados en su verdadero contexto.

Ahora bien, ¿en qué medida lo descrito hasta el momento tiene relación con los lamentables sucesos y consecuencias que la pandemia mundial del COVID-19 viene produciendo? Al respecto, corresponde manifestar que estos lamentables sucesos han tenido como protagonista no solo al sufrimiento de los ciudadanos, sino también han develado la situación del propio Estado el cual, en el caso peruano, se ha visto gravemente afectado por años de abandono social e

²⁶ **EBERHARDT, Pia y OLIVET, Cecilia.** "Cuando la injusticia es negocio: Cómo las firmas de abogados, árbitros y financiadores alimenta el auge del arbitraje de inversiones". Corporate Europe Observatory y Transnational Institute, 2012.

inversión, motivadas por retóricas de exigencia de Estado mínimo y auge de las privatizaciones.

IV. Abogados, académicos y el COVID-19

El 30 de marzo de 2020, el medio *The New Yorker* publicó una entrevista que ha sido difundida por diversos medios de prensa extranjeros²⁷. Esta entrevista fue brindada por el prestigioso académico estadounidense y uno de los representantes más importantes del Análisis Económico del Derecho, Richard Epstein. En esta incisiva y muy aguda entrevista se le interpelló a Epstein algunas consideraciones que había expuesto en un artículo académico publicado en donde se pronunciaba sobre el COVID-19, afirmando que no existía evidencia de que el virus iba a ocasionar graves consecuencias en Estados Unidos. Según el periodista y el diario que publicó la entrevista, el diagnóstico brindado por Epstein fue uno de los principales documentos que alimentó la posición del partido republicano y la administración Trump sobre la manera de enfrentar al COVID-19, lo cual a todas luces resultó un fracaso.

Lo revelador e interesante de la entrevista es que, a lo largo de su desarrollo, se confrontan las afirmaciones brindadas por Epstein con apreciaciones brindadas por diversos profesionales de la salud y su gestión, en donde se aprecia de manera elocuente que muchas de las aseveraciones de Epstein no tenían respaldo científico y técnico alguno²⁸. De una manera un poco menos agresiva, se ha criticado a otro representante del Análisis Económico del Derecho, Cass R. Sustein, quien en un primer artículo señaló que el pánico generado por el

²⁷ Recuperado de: <https://www.newyorker.com/news/q-and-a/the-contrarian-coronavirus-theory-that-informed-the-trump-administration>

²⁸ Algunas de las preguntas que el entrevistador hace, en base a las respuestas brindadas por Epstein son las siguientes: “¿No deberías tener más cuidado en ofrecer estas teorías antes que las asumas?” “Richard con todo respeto, ¿tu artículo aparentemente viene circulando en círculos conservadores en Washington y en la Casa Blanca?”

COVID-19 no tenía sustento²⁹, pero cuya posición fue rectificada en un artículo posterior³⁰.

Me llamó mucho la atención la posición de ambos intelectuales con respecto a la aparición del COVID-19, toda vez que no dudaron en afirmar en un inicio que esta pandemia mundial no ocasionaría las nefastas consecuencias que se vienen presentando en la actualidad. Y es que las afirmaciones brindadas por ambos intelectuales y académicos del Derecho venían respaldadas por su trayectoria e importancia internacional, a lo cual he denominado en los apartados anteriores como “capital social”.

Si tratamos de dilucidar o proponer algunas ideas sobre las razones que llevaron a Epstein o Sustain en afirmar inicialmente que los efectos del COVID 19 no iban a ser catastróficos, me animaría a sugerir que una de estas recae en las ideas y discursos que han difundido sobre la necesidad de una regulación mínima, en donde la existencia de un estado pequeño y no intervencionista garantice el desarrollo del libre mercado. El peligro de una pandemia generalizada que amerite la adopción de decisiones de intervención por parte de Estado, podría haber animado a estos intelectuales a no prever ni mucho menos desear una situación como en la que nos encontramos.

Y es que resulta muy interesante ver como dos de los más importantes académicos e intelectuales que han logrado posicionar al Análisis Económico del Derecho como uno de los discursos más importantes y de carácter global en el Derecho, coincidieron en un inicio sobre el impacto de la actual pandemia global y, sobre todo, hayan sido impulsores por años de lo que para muchos, actualmente, ha contribuido a originar la actual situación sanitaria: *La desregulación y la presencia mínima del Estado*, lo cual conllevó a promover discursos a favor de la privatización y la reducción del gasto social.

²⁹ Recuperado de: <https://www.bloomberg.com/opinion/articles/2020-02-28/coronavirus-panic-caused-by-probability-neglect>

³⁰ Recuperado de https://www.bloomberg.com/opinion/articles/2020-03-26/coronavirus-lockdowns-look-smart-under-cost-benefit-scrutiny?fbclid=IwAR1XaIMVOlIF7_W-yy_oPX4ja_T5j3FWjDubeY9d2TCvOIUKMISB1DgVYKs

En efecto, son conocidas las posiciones de Richard Epstein sobre la regulación laboral, la necesidad de que el Estado tenga una intervención mínima en la economía y como los derechos de propiedad deben ser regulados según las normas de la libre competencia y el libre mercado³¹. Cabe mencionar que esta y muchas de sus concepciones han sido abrazadas entusiastamente por muchos profesores en el Perú que han difundido el Análisis Económico del Derecho³².

Como señala Marcos Cueto en un reciente artículo publicado en el Diario El País:

Esta pandemia no es más que la última de una triste secuela que empezó en los años ochenta del siglo pasado cuando la mayor parte de los gobiernos del mundo abrazaron el neoliberalismo y su envenenada doctrina que pregonaba una drástica reducción del gasto público y el desmantelamiento de la intervención del Estado en los programas sociales. De esta manera se creó una cultura adonde el lucro estaba por encima de todo y de todos; adonde valía el recorte de los recursos humanos de los sistemas de salud, tanto nacionales como internacionales, y donde se banalizaron un rosario de desastres sanitarios como el sida, dengue, SARS, H1N1, ébola, zika y ahora la epidemia que nos abrumba³³³⁴.

Ciertamente, las políticas que promovieron la drástica reducción del gasto público y el desmantelamiento de la intervención del Estado en muchos ejes, no

³¹ Uno de los ejemplos más emblemáticos al respecto, fue la entrevista que Epstein brindó a una revista de Derecho en el Perú, en la cual expuso las ideas generales de su libro *Reglas simples para un mundo complejo*. En dicha entrevista, por ejemplo, aboga por la viabilidad de las políticas de flexibilización laboral. Ver: **FOSCA BÁKULA, Carla**. *Puntos de vista: Las virtudes de las reglas simples y su relación con el desarrollo económico. Entrevista a Richard Epstein* en *Ius et Veritas*, número 27, 2003, pp 284-290.

³² Así, por ejemplo: **BULLARD, Alfredo**. *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales*. Lima: Palestra Editores, 2010.

³³ **CUETO, Marcos**. *El Covid-19 y las epidemias del neoliberalismo*. Recuperado de: <https://elpais.com/ciencia/2020-03-27/la-covid-19-y-las-epidemias-del-neoliberalismo.html>

³⁴ A efectos de conocer las opiniones y posturas de reconocidos intelectuales a nivel mundial sobre las causas del COVID-19 y las eventuales consecuencias del mundo post pandemia, ver: **AAVV**. *Sopa de Whuan*. ASPO.

han sido producto de alguna idea o postura espontánea, sino que han tenido sustento en discursos y teorías que justificaron en el plano académico, la necesidad de la existencia de un Estado mínimo, en donde no solo la ciencia política o la economía tuvieron un rol protagónico, sino también el Derecho. Tal como lo afirma Ugo Mattei, la privatización y las reformas estructurales sustentadas por instituciones internacionales de gobernabilidad global hicieron del enfoque “Derecho y Economía” una de las corrientes culturales más importantes para la difusión de supuestos tácitos del derecho de concientización legal con base en los Estados Unidos”^{35 36}.

Así, tenemos el caso de los denominados “chicago boys”³⁷, conformado por abogados y economistas latinoamericanos que fueron becados a mediados de los años 70 para realizar estudios de post grado en diversas universidades estadounidenses quienes, una vez regresados a sus países de origen, ocuparon importantes cargos dentro de la estructura del Estado con la finalidad de promover políticas agresivas de reducción del gasto social y privatización. Tal como lo han señalado Dezalay y Garth, “varios abogados han prosperado como agentes intermediarios al servir como puntos de enlace entre el escenario local y el internacional, hablando alternadamente primero en un lado y posteriormente en el otro”³⁸.

Los roles de intermediarios a los cuales se hace referencia, hicieron posible que estos profesionales del derecho constituyan importantes firmas de abogados, las cuales devinieron en los agentes clave para la entrada en sus países de

³⁵ **MATTEI, Ugo.** *Auge y caída del enfoque Derecho y Economía*. En Precedente. Revista Jurídica, (-), 140.

³⁶ Resultan ilustrativas, al respecto, las palabras de Merino: “La actual ortodoxia económica ha recubierto posiciones políticas radicales bajo el ropaje de cientificismo, neutralidad, objetividad, universalidad y superioridad, todo lo cual ha sido legitimado mediante discursos retóricos. Las nociones de racionalidad, equilibrio y eficiencia han sido naturalizadas en el lenguaje económico dominante sin discutirse sus fundamentos ni sus limitaciones, y se pretende que el lenguaje legal simplemente adopte estas premisas, transformándose en un dispositivo económico: el Derecho como Economía” (**MERINO ACUÑA, Roger.** *Justicia social y economía en la Teoría del Derecho: Las intersecciones entre el Derecho, la Economía y la Política*. Lima: Palestra Editores, 2016, pág. 111).

³⁷ Para mayor información sobre los “chicago boys” y su relación con las políticas que implantaron el neoliberalismo en Latinoamérica, ver: **KLEIN, Naomi.** *La doctrina del shock: El auge del capitalismo del desastre*. Mexico DF: Booket, 2014.

³⁸ **DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant.** *La internacionalización de ...*pág. 29.

reconocidos e importantes conglomerados internacionales, convirtiéndose también en una parte importante de la élite jurídica³⁹, cuya una de las formas de legitimación se construyó también a través de la academia.

V. Reflexiones finales

A lo largo de estas breves páginas, he intentado esbozar algunas ideas preliminares sobre la importancia de analizar y estudiar el rol de los abogados y académicos en el campo del Derecho. Tal como lo he señalado, resulta importante ubicar dentro del mapa de la circulación de discursos y teorías, el rol que cumplen los académicos y abogados en su difusión. El conocimiento jurídico no se despliega de manera autónoma ni espontánea, muchas veces obedece también a intereses y objetivos que es necesario que sean develados.

Abogo por la necesidad de *sociologizar* la profesión jurídica en sentido amplio; contextualizarla, ubicarla en su espacio de desarrollo y, a partir de allí, analizar su accionar y comportamiento. El análisis de los discursos y los roles que abogados y académicos han desempeñado con ocasión de la actual pandemia mundial, nos brinda algunas luces sobre la importancia de seguir investigando y evaluando razonamientos.

El estudio y análisis del Derecho existe más allá de los tradicionales métodos formalistas, dogmáticos y positivistas.

BIBLIOGRAFIA

AAVV. *Sopa de Whuan*. ASPO.

³⁹ DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant. *La internacionalización de ...*pág. 301.

ALMEYDA, Daniel y QUIÑONEZ, Daniel. *La academia jurídica en el Perú: Su utilización e intereses particulares.* Recuperado de <https://derehocritico.com/la-academia-juridica-en-el-peru-su-utilizacion-e-intereses-particulares/>.

BONILLA, Daniel (Compilador). *Geopolítica del conocimiento jurídico.* Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de los Andes. 2015.

BOURDIEU, Pierre. *Sociología y cultura.* México: Editorial Grijalbo S.A, 1990.

BOURDIEU, Pierre. *Elementos para una sociología del campo jurídico* en Bourdieu, Pierre y Teubner, Gunther. *La fuerza del Derecho.* Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2000

BOURDIEU, Pierre. *Poder, Derecho y Clases Sociales.* 2ºed. Bilbao: Editorial Desclée de Brouwer, 2001.

BOURDIEU, Pierre. *Homo Academicus.* 1º ed. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008,

BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Loïc. *Una invitación a la sociología reflexiva.* Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2008.

BULLARD, Alfredo. *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales.* Lima: Palestra Editores, 2010.

CUETO, Marcos. *El Covid-19 y las epidemias del neoliberalismo.* Recuperado de: <https://elpais.com/ciencia/2020-03-27/la-covid-19-y-las-epidemias-del-neoliberalismo.html>

DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant (Editors). *Lawyers and the rule of law in an era of globalization.* Routledge, GlassHouse book: USA, Canada, 2011.

DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant. *La internacionalización de las luchas por el poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los Estados Latinoamericanos.* Colombia: ILSA, 2002.

EBERHARDT, Pia y OLIVET, Cecilia. *“Cuando la injusticia es negocio: Cómo las firmas de abogados, árbitros y financiadores alimenta el auge del arbitraje de inversiones”.* Corporate Europe Observatory y Transnational Institute, 2012.

FERRARI, Vincenzo. *Derecho y Sociedad. Elementos de Sociología del Derecho.* Traducido por Santiago Perea Latorre. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2006.

FOSCA BÁKULA, Carla. *Puntos de vista: Las virtudes de las reglas simples y su relación con el desarrollo económico. Entrevista a Richard Epstein* en *Ius et Veritas*, número 27, 2003, pp. 284-290.

FORTICH, Mónica y MORENO, Álvaro. *Elementos de la Teoría de los campos de Pierre Bourdieu para una aproximación al Derecho en América Latina: Consideraciones previas* en “*Verba Iuris*” N° 27. Bogotá: Colombia. 2012.

FOUCAULT, Michel. *Estrategias de Poder.* Obras esenciales. Volumen II. Barcelona: Ediciones Paidós, 1999.

GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Sociología y crítica del Derecho.* México: Fontamara, 2010.

KLEIN, Naomi. *La doctrina del shock: El auge del capitalismo del desastre.* Mexico DF: Booket, 2014.

MATTEI, Ugo. *Auge y caída del enfoque Derecho y Economía.* En *Precedente. Revista Jurídica*, (-), 121-153.

MERINO ACUÑA, Roger. *Justicia social y economía en la Teoría del Derecho: Las intersecciones entre el Derecho, la Economía y la Política.* Lima: Palestra Editores, 2016.

VAN DIJK, Teun. *El análisis crítico del discurso en Anthropos*, Barcelona, 186, septiembre-octubre 1999.

VAN DIJK, Teun. *El análisis crítico del discurso y el pensamiento social.* Athenea Digital. Revista de Pensamiento e investigación social, número 1, primavera, 2002.